



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. primero (01) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado, **el cual deberá presentar una vez se abra el debate probatorio**, para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor de COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIO -EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA -EN INTERVENCIÓN -COOPROSOL y en contra de GARCIA AGUILAR ALFONSO MANUEL, por las siguientes cantidades de dinero:

**De acuerdo al Pagaré de libranza No. 107030:**

- 1). Por la suma de **\$ 6.797.695 m/cte.**, por concepto del valor del capital, respecto del pagaré base de la presente ejecución.
- 2). Por la suma de **\$ 1.032.558 m/cte.**, por concepto de los intereses de plazo, pactados en el pagaré título base de la presente acción.
- 3). Por los intereses moratorios sobre el capital, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

**SEGUNDO.-** NOTIFÍQUESE a la ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso y/o decreto 806 de 2020, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 ibídem).

**TERCERO.-** RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO  
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 02 de diciembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por  
anotación en el Estado No. 061

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
SECRETARIA**

**Firmado Por:**

**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 37 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme  
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**e9a79a9869edfc8bebbdb298e098c20574626c102d8cbc3fea382d90f9ad9a92**

Documento generado en 01/12/2020 04:41:10 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**